



### JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

<b>Interlocutorio</b>	165
<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Demandante</b>	Amparo Henao López y otros
<b>Causante</b>	Lilia López De Henao
<b>Radicado</b>	05756 40 89 001 <b>2019 00218</b> 00
<b>Decisión</b>	Ordena rehacer partición

En memorial que precede, solicita el apoderado de algunas de las interesadas la corrección de la sentencia proferida el pasado 10 de febrero respecto de la matrícula inmobiliaria asignada a los inmuebles objeto de adjudicación. Ello, por cuanto considera que los bienes se identifican con matrícula inmobiliaria N° 028-79 y no con el folio de matrícula N° 028-78, como se indicó en la referida providencia.

A este respecto, advierte el Despacho que los inmuebles que conforman la masa sucesoral se encuentran identificados con las matrículas inmobiliarias N° 028-78 y 028-79 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. No obstante, en el acta de la diligencia de inventarios y avalúos se estableció en forma errónea que la totalidad de los bienes corresponden al último folio de matrícula enunciado, siendo esta la información con la cual la partidora designada elaboró el correspondiente trabajo de partición y este Despacho profirió sentencia aprobándolo.

En ese orden de ideas y comoquiera que tanto en el trabajo de partición como en la sentencia general N° 026 y civil N° 003 se omitió adjudicar el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-78, correspondiente al ubicado en la calle 11 N° 3-79, se ordenará la corrección de la providencia en mención, para cuyos efectos se dispondrá requerir a la Dra. María Magola Mosquera Mosquera para que elabore un nuevo trabajo de partición.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar corregir la sentencia general N° 026 y civil N° 003, proferida el 10 de febrero anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Requerir a la doctora María Magola Mosquera Mosquera para que rehaga el trabajo de partición en los términos señalados en precedencia, para cuyos efectos se le concede el término de veinte (20) días, contados desde la notificación de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA OROZCO EUSSE**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 031 fijado el día 11 del mes de abril del año 2.023, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario